

ASUNTO: *Iniciativa con Proyecto de Decreto*

LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PRESENTE.-



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL

10 DIC. 2024

RECIBIDO
FIRMA HS. HORAS 14:19

C. MIRNA RUBIELA MEDINA RUVALCABA, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 27 fracción I y 30 fracción I, 31 y 32 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y los artículos 3º, 7º, 8º fracción I, 12, 16 fracciones III y IV, 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; y demás disposiciones reglamentarias aplicables, someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXVI Y XXVII DEL ARTÍCULO 3º, Y LAS FRACCIONES XVII Y XVIII DEL ARTÍCULO 23; ASÍ COMO SE ADICIONA UNAS FRACCIONES XXI A Y XXVIII AL ARTÍCULO 3º, UNA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 23, Y UN CAPÍTULO VI A "DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA", QUE SE INTEGRA POR UNOS ARTÍCULOS 31 A, 31 B, 31 C, 31 D, Y 31 E, QUE TAMBIÉN SE ADICIONAN; TODOS A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA ESCOLAR EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN MATERIA DE PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA"**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*"Las personas con autismo ven el mundo bajo una luz diferente,
en formas que muchos nunca podrían imaginar"*

Tina Richardson

El autismo, también denominado trastorno o condición del espectro autista (TEA), constituye un grupo de afecciones diversas relacionadas con el desarrollo cerebral, cuya característica fundamental radica en algún grado de dificultad en la interacción social, la comunicación, o la presentación de patrones atípicos de comportamiento. Si bien las

primeras características son susceptibles de identificación desde la primera infancia, comúnmente su detección suele darse en etapas más avanzadas de la vida¹.

Actualmente en el mundo se estima que su presencia oscila al tenor de una cifra media, que va de 1 de cada 100 niños, con algún tipo de autismo. Al igual que en atención a la evidencia científica, se puede postular que existen múltiples factores causales, que apuntan principalmente a aspectos genéticos y ambientales².

Con ello en atención, una vez que es diagnosticado el autismo, resulta en extremo relevante que se ofrezca o se le dé al paciente acceso oportuno a intervenciones psicosociales. Lo cual en edades tempranas puede mejorar la capacidad de los niños con autismo para comunicarse eficazmente e interactuar socialmente. Dentro de la atención médica necesaria, se requiere orquestar una serie de servicios integrados, que abarcan la promoción de la salud, la atención y la rehabilitación; así como idealmente, consolidar la colaboración entre el sector de la salud y otros sectores, en particular los relacionados con la educación, el empleo y la asistencia social³.

Ahora bien desde la perspectiva jurídica, se debe resaltar que si bien la federación publicó en fecha 30 de abril de 2015, en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, y que a su vez nuestro Estado publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el 12 de Octubre de 2020, el Decreto 405 de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, en virtud del cual se realizaron reformas y adiciones en materia del espectro autista; lo cierto es que a decir de diversos sectores sociales, *urge legislar en materia para la atención de personas con autismo en la entidad, a efecto de brindarles oportunidades de desarrollo*.

Dentro de dichas voces, se puede resaltar que el año pasado, la Dirección del Centro de Atención Múltiple (CAM) Número 8, del Municipio de Pabellón de Arteaga, señaló que cada año aumenta la tasa de incidencia del TEA, y actualmente presente un nivel importante; especialmente si se considera que sigue siendo uno de los trastornos del desarrollo menos comprendidos por la sociedad⁴.

¹ Organización Mundial de la Salud. (2023). Autismo. Consultado en línea el 08 de abril de 2024 y recuperado de: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/autism-spectrum-disorders>

² Ibidem.

³ Ibidem.

⁴ Valadez, Gilberto. (2023). "Vine elevándose tasa anual de menores con Trastornos del Espectro Autista". El Clarinete. Consultado en línea el 10 de abril de 2024 y recuperado de: <https://www.elclarinete.com.mx/viene-elevandose-tasa-anual-de-menores-con-trastornos-del-espectro-autista/>

Con dicho sentir en consideración, y si bien la información local en la materia resulta todavía limitada, no resulta menor que la presente propuesta legislativa recoge las temáticas con respecto a los **derechos** a que hacen referencia los especialistas en el tema, a decir del ensayo contenido en la *"Revista Iberoamericana para la Investigación, el Desarrollo Educativo ISSN, relativo al Escenario sobre el Autismo en Aguascalientes desde la Legislación Actual"*, de Roberto Govela Espinosa (UNIVA), Leticia Celina Velasco Jauregui (ITESO) y Luis Hugo González Enríquez (UNAG), en el que tomando en cuenta la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista realizan una investigación documental.

Adicionalmente, y con el ánimo de innovar el contenido normativo sobre la presente temática, es que se llegó a la conclusión de que el ordenamiento local en cuestiones de violencia en la educación, debe imperiosamente, ser fortalecido principalmente al tenor de aspectos que contempla la presente iniciativa, tales como: *incorporación de las definiciones de proceso y sesiones; la incorporación de un Capítulo de Disposiciones especiales en tratándose de niñas, niños o adolescentes con condición de espectro autista; el establecimiento de contar en todos estos casos con personal de apoyo psicológico y pedagógico; la creación de un canal de comunicación para que los padres, tutores y/o personas con la patria potestad puedan estar presentes en las sesiones que se desarrollen en la materia; y el señalamiento que los espacios físicos para sus sesiones deberán tener un bajo nivel de ruido, a la vez que durante dichas sesiones se incentivará la comunicación visual.*

Es de señalar que la presente propuesta legislativa es parte de un paquete de tres reformas integrales en materia de personas con la condición del espectro autista, siendo las dos restantes, relativas a la reforma y adición de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes, y la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes.

Además de ello, se debe precisar finalmente que esta iniciativa al centrarse en la temática del autismo, como una de las condiciones que representa la neurodiversidad, es plenamente respetuosa de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, la cual es una herramienta crucial para que todas las personas con discapacidad puedan gozar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con las demás personas; misma que a saber, en México se ratificó el 17 de enero 2008 y entró en vigor a nivel mundial el día 3 de mayo del mismo año. Siendo que desde ese momento los países integrantes, se comprometieron a adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos estos derechos,

bajo los principios generales: *respeto de la dignidad inherente, autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas, no discriminación, participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana, igualdad de oportunidades, accesibilidad, igualdad entre el hombre y la mujer, y **respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad** y de su derecho a preservar su identidad.*

Ello, particularmente en lo que respecta a lo establecido en el artículo 4, párrafo 3, que a la letra versa:

"3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan"⁵.

Esto es así, ya que bajo esta premisa se llevó a cabo el **Foro Con Voz Propia** los pasados 02 y 03 de diciembre, en las instalaciones del Vestíbulo del Palacio Legislativo del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, donde se dieron cita servidores públicos de los municipios, titulares de diversas asociaciones civiles defensoras de los derechos de las personas con discapacidad, padres de familia, público en general, quienes en diversas mesas de análisis y debate elaboraron sus propuestas para que a través de la Comisión de la Familia y Derechos de la Niñez, se realice un análisis de las barreras que enfrentan las personas con discapacidad, a efecto de encontrar soluciones eficientes y efectivas a estas problemáticas y generar condiciones de igualdad en el ejercicio de los derechos, para cumplir justamente con los preceptos de la citada Convención para construir un Estado más incluyente para las personas con discapacidad.

Derivado de lo anterior lo es menor puntualizar que la presente iniciativa, emanada en consecuencia, del sentir de las personas con quienes se entablo un diálogo abierto, incluyente y participativo.

5

La convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019/05/Discapacidad-Protocolo%5B1%5D.pdf>

Por lo que en ese tenor, y al margen de seguir promoviendo reformas y políticas públicas que aborden la temática de una manera integral, es que se somete ante la recta consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa, a efecto de reformar las fracciones XXVI y XXVII del artículo 3º, y las fracciones XVII y XVIII del artículo 23; así como adicionar unas fracciones XXI A y XXVIII al artículo 3º, una fracción XIX al artículo 23, y un Capítulo VI A "Disposiciones Especiales para las personas con la condición del espectro autista", que se integra por unos artículos 31 A, 31 B, 31 C, 31 D, y 31 E, que también se adicionarían; todos a la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Escolar en el Estado de Aguascalientes; en materia de personas con la condición del espectro autista.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO ÚNICO.- Se *reforman* las fracciones XXVI y XXVII del artículo 3º, y las fracciones XVII y XVIII del artículo 23; así como se *adiciona* unas fracciones XXI A y XXVIII al artículo 3º, una fracción XIX al artículo 23, y un Capítulo VI A "Disposiciones Especiales para las personas con la condición del espectro autista", que se integra por unos artículos 31 A, 31 B, 31 C, 31 D, y 31 E, que también se adicionan; todos a la *Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Escolar en el Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA ESCOLAR EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ARTÍCULO 3º.- ...

I. a la XXI. ...

XXI A. Proceso: Al conjunto de actos que se realizan desde la denuncia o relación de hechos, hasta el cumplimiento de las medidas establecidas en el acta de medidas y compromisos, o hasta el archivo definitivo del asunto;

XXII. a la XXV. ...

XXVI. Sesiones: A las reuniones que se realicen dentro de los procesos, entre la autoridad educativa responsable y la víctima y/o el generador, para indagar en los hechos y/o avanzar dentro del procedimiento de conciliación;

XXVII. Víctima: Es la persona física que haya sufrido algún daño o menoscabo físico, mental, emocional o en general cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la violencia generada en el entorno escolar; y

XXVIII. Violencia Escolar: Forma de violencia por acción u omisión con la intención de dañar física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una o varias personas pertenecientes a la comunidad educativa, ya sean estudiantes, profesores, madres, padres, o tutores, personal directivo, subalterno o demás personal administrativo, y que se produce dentro de las instalaciones educativas, o bien en otros espacios directamente relacionados con el ámbito educativo, alrededores de la institución educativa o lugares donde se desarrollan actividades extraescolares. A la violencia escolar se suman las formas de violencia de acoso escolar, bullying escolar, cyberbullying escolar, y hostigamiento sexual en el ámbito escolar.

ARTÍCULO 23.- ...

I. a la XVI. ...

XVII. Señalar el procedimiento para capacitar a toda la comunidad educativa sobre el conocimiento de los derechos humanos, la identificación, prevención y la forma de responder a actos de violencia;

XVIII. Mencionar la información sobre el tipo de servicios de apoyo para receptores, generadores y terceros afectados; y

XIX. Enlistas las principales disposiciones especiales aplicables, tratándose de personas con condición del espectro autista, tanto derivadas de la presente Ley, como las así establecidas por el Consejo.

CAPÍTULO VI A

Disposiciones Especiales para las personas con la condición del espectro autista

ARTÍCULO 31 A.- Las niñas, niños y adolescentes con la condición del espectro autista, así definidas en la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes, tienen derecho a no ser violentadas en ningún ámbito de su vida, ni en su proceso educativo, por lo que en todos los procesos en que tengan calidad de víctimas, las autoridades competentes deberán además de realizar las acciones a que se refiere el artículo 2º, atender las disposiciones especiales contenidas en el presente Capítulo.

Para la aplicación de las normas previstas en el presente Capítulo será suficiente la sospecha de que el infante presenta algún grado de la condición del espectro autista, por lo que la falta de diagnóstico no será impedimento alguno para su aplicación.

ARTÍCULO 31 B.- Para el caso de que se detecte que una niña, niño o adolescentes con la condición del espectro autista quiere presentar una denuncia o una relación de hechos, se deberá poner a su disposición en todos los casos, el apoyo psicológico y pedagógico. Para lo cual la Autoridad Educativa deberá contar con dicho personal y/o suscribir los convenios de colaboración o acuerdos de coordinación que resulten necesarios.

ARTÍCULO 31 C.- La Autoridad Educativa correspondiente deberá asegurarse que el responsable que dé seguimiento a los procesos de violencia escolar, en los que participe como víctima o generador, alguna niña, niño o adolescente con la condición del espectro autista, cuente necesariamente con las certificaciones anules sobre las capacitaciones y protocolos de actuación en la materia, a que se refiere la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes; así como que éste establezca durante el desarrollo del proceso, canales de comunicación con los padres, tutores, y/o quien tenga la patria potestad.

ARTÍCULO 31 D.- En el tratamiento de los procesos, las víctimas que sean niñas, niños o adolescentes con la condición del espectro autista, deberán contar siempre con apoyo psicológico y pedagógico. Por lo que dicho personal de apoyo deberán estar presentes en todas las sesiones.

En estos casos, por lo menos en la primera sesión, la autoridad educativa responsable deberá trabajar por separado con la víctima y con el generador.

Para el desarrollo de todas las sesiones, la autoridad educativa responsable deberá dar aviso previo a padres, tutores y/o personas con la patria potestad, para el caso que deseen estar presentes.

ARTÍCULO 31 E.- Los espacios físicos para las sesiones deberán estar en lugares tranquilos y con bajo nivel de ruido exterior, a efecto de reducir la sobreestimulación sensorial. Durante el desarrollo de dichas sesiones, el apoyo psicológico y pedagógico deberá incentivar la comunicación visual.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones normativas y/o reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN**

ATENTAMENTE



C. MIRNA RUBIELA MEDINA RUVALCABA
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA NIÑEZ